



LEONARDO DA VINCI UNIVERSIDAD

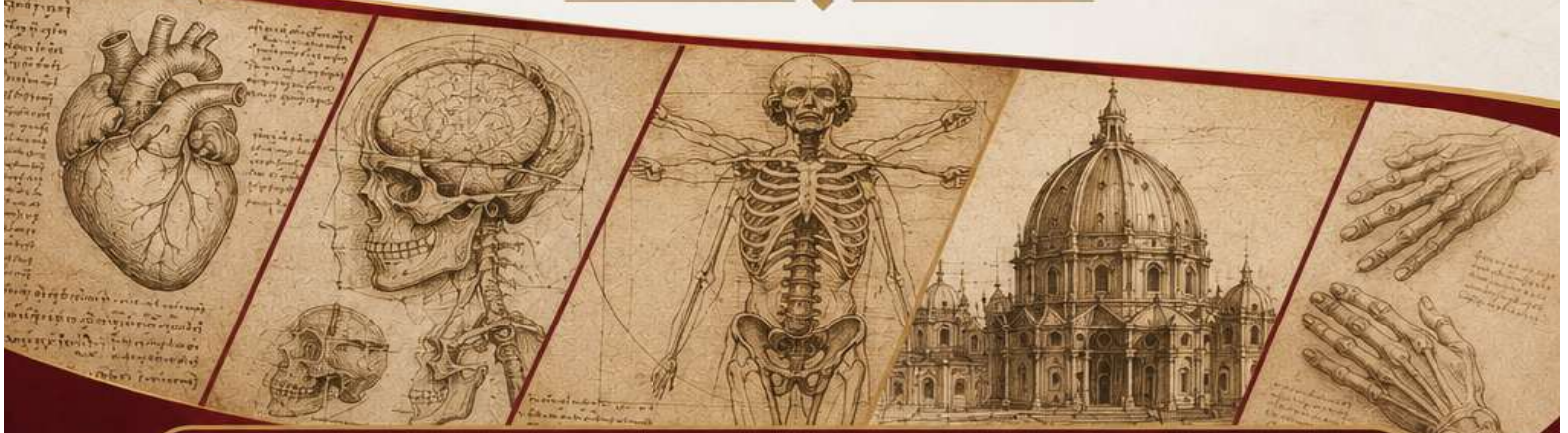
FACULTAD DE

CIENCIAS DE LA SALUD

CARRERA DE

MEDICINA

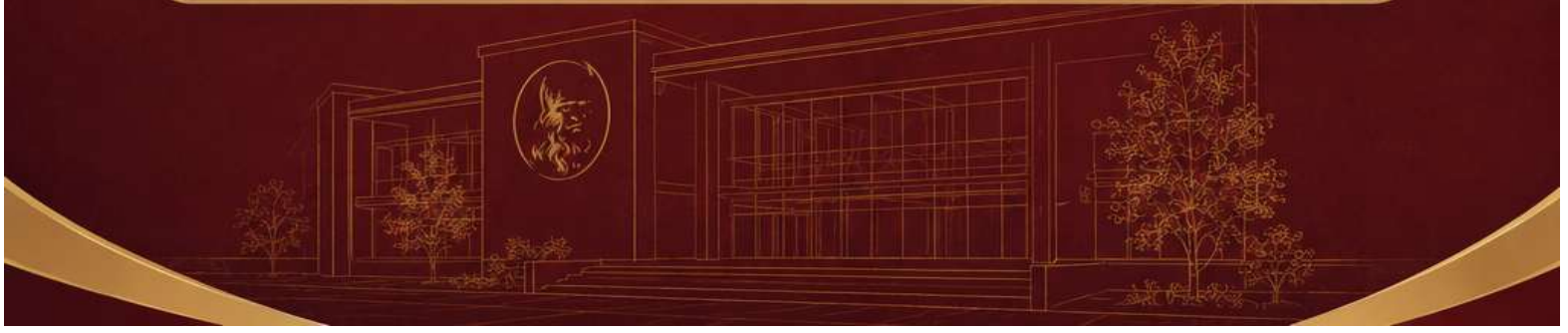
REGLAMENTO ACADÉMICO



Excelencia Académica

Formación Integral y Humanista

Compromiso con la Vida y la Sociedad



RESOLUCIÓN DEL RECTOR N.° 019/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD – FILIAL SALTO DEL GUAIRÁ DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI."

Asunción, 20 de julio de 2026.

VISTO:

La Resolución COF N.° 10/2026, de fecha 16 de julio de 2026, por la cual el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud aprueba la actualización del Reglamento Académico de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – Filial Salto del Guairá y dispone su elevación a las instancias superiores de la Universidad; la versión actualizada del Reglamento Académico; el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci; la Ley N.° 4995/2013 de Educación Superior; las disposiciones académicas institucionales vigentes; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Leonardo Da Vinci debe asegurar que la organización y el desarrollo de sus carreras se encuentren regulados mediante disposiciones académicas claras, coherentes, actualizadas y acordes con la normativa institucional vigente.

Que el Reglamento Académico constituye un instrumento normativo fundamental para regular el régimen académico de la Carrera de Medicina, así como los derechos, obligaciones, procedimientos y responsabilidades aplicables a estudiantes, docentes y autoridades académicas.

Que la actualización del Reglamento Académico responde a la necesidad de adecuar sus disposiciones al modelo educativo basado en competencias, a la estructura académica de la Carrera y a los procesos institucionales de gestión y aseguramiento de la calidad.

Que la versión actualizada incorpora disposiciones relativas al modelo educativo basado en competencias, estructura académica, acceso y permanencia, plan de estudios, convalidaciones, organización del año académico, enseñanza y evaluación, exámenes por suficiencia, gestión de la carrera, Internado Rotatorio y requisitos para la docencia, entre otros aspectos propios del régimen académico de la Carrera de Medicina.

Que la actualización del Reglamento permite fortalecer la articulación entre la normativa institucional, los mecanismos de gestión académica y los procesos de aseguramiento de la calidad, favoreciendo su implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua.

Que el Reglamento actualizado fue analizado por el Consejo de Facultad en sesión de fecha 16 de julio de 2026, instancia que consideró pertinente su aprobación y elevación a las instancias superiores de la Universidad para la prosecución del procedimiento correspondiente.

Que el Reglamento actualizado se encuentra estructurado en dos títulos y ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, constituyendo el documento normativo sometido a consideración para su aprobación institucional.

Que el propio Reglamento establece que las situaciones no contempladas serán estudiadas por el Consejo de Facultad y remitidas, cuando corresponda, a consideración y aprobación de las instancias superiores de la Universidad.

Que, asimismo, la Resolución COF N.° 10/2026 establece que la entrada en vigencia del Reglamento actualizado queda sujeta a la aprobación de la autoridad institucional competente y al acto formal correspondiente.

Que corresponde al Rectorado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Institucional, analizar y formalizar la aprobación del instrumento normativo elevado por la Facultad de Ciencias de la Salud.

Que la aprobación del Reglamento Académico actualizado permitirá contar con un marco normativo vigente y uniforme para la gestión académica de la Carrera de Medicina – Filial Salto del Guairá, fortaleciendo la seguridad jurídica, la transparencia de los procedimientos y la trazabilidad de las decisiones académicas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la actualización del Reglamento Académico de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – Filial Salto del Guairá, conforme al texto elevado y sometido a consideración del Rectorado.

POR TANTO,

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Institucional de la Universidad Leonardo Da Vinci y demás disposiciones normativas vigentes;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI

RESUELVE:

Art. 1°. APROBAR la actualización del "Reglamento Académico de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud – Filial Salto del Guairá de la Universidad Leonardo Da Vinci", conforme al texto elevado por la Facultad de Ciencias de la Salud, el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2°. ESTABLECER que el Reglamento Académico aprobado constituye el instrumento normativo aplicable a la organización y desarrollo del régimen académico de la Carrera de Medicina – Filial Salto del Guairá, en concordancia con el Estatuto Institucional y demás normativas vigentes.

Art. 3°. ESTABLECER que la versión aprobada se encuentra integrada por dos (2) Títulos y ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, conforme al documento elevado para su aprobación.

Art. 4°. DISPONER que las autoridades académicas y administrativas de la Carrera de Medicina adecuen sus procedimientos, mecanismos, formularios, registros y demás instrumentos de gestión bajo su responsabilidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico aprobado.

Art. 5°. ENCOMENDAR a la Jefatura de Carrera y a la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad que, en coordinación con las instancias académicas y administrativas correspondientes, elaboren y ejecuten un plan de socialización, implementación, seguimiento y evaluación periódica del Reglamento, manteniendo las evidencias verificables de su aplicación.

Art. 6°. DISPONER que las Coordinaciones Académicas y Administrativas de la Carrera de Medicina procedan a adecuar los procedimientos, mecanismos, formularios y registros que se encuentren bajo su responsabilidad, conforme a las disposiciones del Reglamento Académico actualizado.

Art. 7°. DEJAR SIN EFECTO, desde la entrada en vigencia del Reglamento Académico aprobado mediante la presente Resolución, todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a su contenido, sin perjuicio de las situaciones académicas que deban ser resueltas conforme a las disposiciones transitorias que correspondan.

Art. 8°. ESTABLECER que las situaciones no contempladas en el Reglamento serán analizadas conforme al procedimiento establecido en el propio instrumento y, cuando corresponda, elevadas a las instancias superiores competentes para su consideración y resolución.

Art. 9°. ENCOMENDAR a la Secretaría General el registro de la presente Resolución, su comunicación al Vicerrectorado, Facultad de Ciencias de la Salud, Dirección de Filial, Jefatura de Carrera, Coordinación de Aseguramiento de la Calidad, Coordinaciones Académicas y Administrativas y demás dependencias competentes, así como el resguardo de la versión oficial del Reglamento aprobado.

Art. 10°. ESTABLECER que la presente Resolución y el Reglamento Académico aprobado entrarán en vigencia a partir de la fecha establecida en el acto formal correspondiente, quedando desde dicha fecha sustituidas las disposiciones anteriores que se opongan al Reglamento actualizado.

Art. 11°. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI Rector

Lic. Washington Torreani
Rector

UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI SECRETARIO GENERAL

Lic. Hermes Perrot
Secretario General

RESOLUCIÓN COF N° 10 /2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, FILIAL SALTO DEL GUAIRÁ, Y SE ELEVA A LAS INSTANCIAS SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI"

Salto del Guairá, 16 de julio de 2026.

VISTO:

El Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci; la Ley N.º 4.995/2013 de Educación Superior; las disposiciones académicas institucionales vigentes; la versión ajustada del Reglamento Académico de la Carrera de Medicina; y el Acta de Reunión del Consejo de Facultad N.º 10, de fecha 16 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Leonardo Da Vinci debe asegurar que la organización y el desarrollo de la Carrera de Medicina se encuentren regulados mediante disposiciones académicas claras, coherentes y actualizadas.
Que el Reglamento Académico constituye el instrumento normativo que regula el régimen académico de la carrera, así como los derechos, obligaciones, procedimientos y responsabilidades aplicables a estudiantes, docentes y autoridades académicas.
Que la actualización analizada incorpora precisiones relativas al modelo educativo basado en competencias, la estructura académica, el acceso y la permanencia, el plan de estudios, las convalidaciones, la organización del año académico, la enseñanza y la evaluación, los exámenes por suficiencia, la gestión de la carrera, el Internado Rotatorio y los requisitos para la docencia.
Que el documento fortalece la articulación entre la normativa institucional, los mecanismos de gestión y los procesos de aseguramiento de la calidad, favoreciendo su implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua.
Que, durante la sesión del 16 de julio de 2026, el Consejo de Facultad analizó la versión ajustada y consideró pertinente su aprobación en el ámbito de sus atribuciones y su elevación a las instancias superiores de la Universidad para la prosecución del trámite correspondiente.
Que el artículo 4 del propio Reglamento establece que las situaciones no contempladas serán estudiadas por el Consejo de Facultad y remitidas a consideración y aprobación de las instancias superiores de la ULDV.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD LEONARDO DA VINCI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

Artículo 1.º. APROBAR la actualización del Reglamento Académico de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud, Filial Salto del Guairá, de la Universidad Leonardo Da Vinci, conforme al texto analizado en sesión de fecha 16 de julio de 2026.

Artículo 2.º. DEJAR CONSTANCIA que el Reglamento actualizado está integrado por dos títulos y ciento cuarenta y cuatro artículos, los cuales forman parte del documento sometido a consideración del Consejo de Facultad.

Artículo 3.º. ELEVAR el Reglamento Académico actualizado al Vicerrectorado de Grado y al Rectorado, para su revisión, consideración y prosecución del procedimiento de aprobación por la instancia superior competente, conforme al Estatuto y a la normativa institucional vigente.

Artículo 4.º. ESTABLECER que la entrada en vigencia del Reglamento actualizado quedará sujeta a la aprobación de la autoridad institucional competente y al acto formal que corresponda.

Artículo 5.º. ENCOMENDAR a la Jefatura de Carrera y a la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad que, una vez aprobada la actualización por la instancia competente, elaboren y ejecuten un plan de socialización, implementación, seguimiento y evaluación periódica, con evidencias verificables de su aplicación.

Artículo 6.º. DISPONER que las coordinaciones académicas y administrativas de la Carrera de Medicina adecuen los

procedimientos, mecanismos, formularios y registros bajo su responsabilidad a las disposiciones del Reglamento actualizado, una vez vigente.

Artículo 7.º. DEJAR sin efecto, desde la entrada en vigencia del Reglamento actualizado, las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a su contenido.

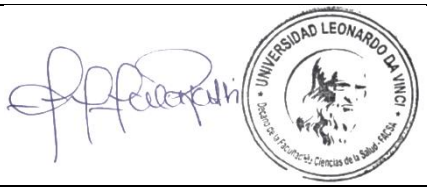
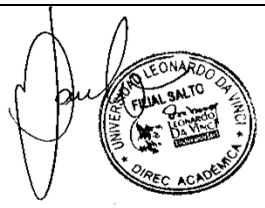
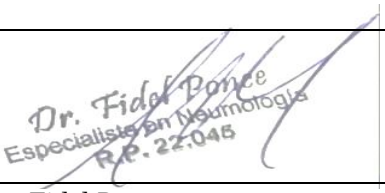
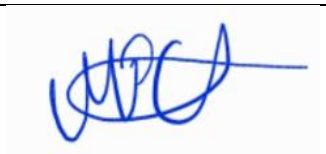
Artículo 8.º. COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y archivar.

“

Dra. Fanny Ayala Ratti
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad Leonardo Da Vinci

Abog. Humberto Martínez
secretario del Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias de la Salud
Universidad Leonardo Da Vinci

PARTICIPANTES:

		
Lic. Adriana Torreani Vice Rectora General	Dra. Fanny Ayala Ratti Decana FACSA	Dr. Augusto Rolón Vice Decano - FACSA
		
Mag . Miguelina Leonardi Irala Coordinación de aseguramiento de la Calidad	Dr. Paulo Sergio Silberti da Silva Dirección de Filial	Dr. Osvaldo León Jefe de Carrera
		
Dra. Sara Rojas Coordinación de Carrera	Lic. Marlene Peña Representante Docente	Dra. Yaisa Parés Ojeda Representante Docente
		
Dr. Fidel Ponce Representante Docente	Dr. Diego Carneiro Ferraz Representante de Egresado	Est. Mauro Calderara Estudiante de la Carrera de

REGLAMENTO ACADÉMICO

TITULO I DEL REGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Carrera de Medicina forma parte de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Leonardo Da Vinci (U.L.D.V.), institución de educación superior de gestión privada, creada por la Ley N.º 3.687/2008, con parecer favorable del Consejo de Universidades, y organizada conforme a su Estatuto Social vigente, sus reglamentos institucionales y la legislación nacional aplicable

ARTÍCULO 2.- La organización, administración y funcionamiento de la Carrera de Medicina se regirán por la estructura de gobierno y gestión académica establecida en el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci, bajo la autoridad del Rectorado, Vicerrectorado, el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, Jefatura de la Carrera, Coordinaciones y los órganos colegiados competentes, conforme a las atribuciones previstas en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Académico tiene por objeto regular el régimen académico de la Carrera de Medicina y establecer los derechos, obligaciones, procedimientos y normas aplicables a estudiantes, docentes y autoridades académicas, en concordancia con el Estatuto de la Universidad Leonardo Da Vinci, la Ley N.º 4.995/2013 de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), los criterios de calidad de la ANEAES y demás disposiciones legales e institucionales vigentes.

ARTÍCULO 4.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Consejo de Facultad (COF), el cual emitirá el dictamen correspondiente y, cuando la naturaleza del caso así lo requiera, las elevará a las instancias superiores de la Universidad Leonardo Da Vinci (ULDV) para su consideración y resolución, de conformidad con el Estatuto Institucional y la normativa vigente.

CAPÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA

ARTÍCULO 5.- La Carrera de Medicina está constituida por la comunidad académica integrada por docentes, estudiantes, egresados, directivos y personales administrativos y de apoyo, organizados en forma autónoma y pluralista, al servicio de la investigación científica e innovación tecnológica, la enseñanza superior, la prestación de servicios a la comunidad y con una configuración confesional cristiana, según el Estatuto de la ULDV.

ARTÍCULO 6.- La Jefatura de carrera conjuntamente las Coordinaciones, constituyen el brazo operativo de la organización académica de la carrera de Medicina, con enfoque participativo y colaborativo, cuya responsabilidad es planificar, organizar, dirigir y evaluar Planes, Programas y Proyectos mediante mecanismos definidos que proporcionan el marco académico de la ULDV. Además, bajo esta dirección realizan sus actividades los Dptos. de Recursos Humanos y Bienestar Universitario, la secretaria Académica, la Recepción y el Archivo de la Filial.

ARTÍCULO 7.- La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad es la encargada de establecer e implementar las políticas de calidad a través de mecanismos y procedimientos académicos, basados en procesos y enfocado en la búsqueda del mejoramiento continuo, las instancias que se establecen bajo esta coordinación son el Comité de Autoevaluación, Comité de Ética, Comité de Revisión de Curricular.

ARTÍCULO 8**.-** La Jefatura de la Carrera de Medicina es la instancia responsable de dirigir, coordinar y supervisar la gestión académica y administrativa de la carrera, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales, la calidad del proceso formativo y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio. Asimismo, orienta a los estudiantes en la búsqueda de soluciones a las situaciones que afecten su trayectoria académica y promueve el acompañamiento permanente del plantel docente.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Jefatura de Carrera cuenta con el apoyo de la Secretaría de Carrera y de las siguientes dependencias académicas y de gestión:

b. **Coordinación Académica**, de la cual dependen las sub-coordinaciones de Áreas del Saber Básicas, Clínicas y Preclínicas, las Prácticas Hospitalarias e Internado Rotatorio, la Coordinación de Laboratorio y la Coordinación de Especialidades, responsables de la planificación, organización, desarrollo y supervisión de las actividades académicas correspondientes a cada ámbito de formación.

a. **Coordinación del Proceso de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación (PEA y Evaluación)**, responsable del seguimiento de los procesos académicos, de evaluación y de acompañamiento pedagógico al cuerpo docente y a los estudiantes.

c. **Coordinación de Investigación y Extensión**, responsable de promover, coordinar y supervisar las actividades de investigación científica, extensión universitaria y vinculación con el entorno.

d. **Coordinación de Aseguramiento de la Calidad**, responsable de coordinar los procesos de evaluación, autoevaluación, mejora continua y acreditación de la carrera, en concordancia con las políticas institucionales de calidad.

ARTÍCULO 9.- La Coordinación de Desarrollo e Innovación Tecnológica es la encargada de coordinar la implantación, soporte, seguimiento y evaluación de los sistemas de informaciones corporativos que apoyan los procesos académicos y administrativos, además de administrar las bases de datos que soportan la gestión académica de la carrera de Medicina. Esta instancia se organiza con dos coordinaciones, una de ella es la Coordinación Tecnológica que tiene a su cargo el laboratorio de informática, y la otra integra la Coordinación de Laboratorios, que cuenta a cargo con el laboratorio de histología y anatomía patológica, el laboratorio de bioquímica, biofísica, microbiología y parasitología, el laboratorio de anatomía y morgue y el laboratorio de prácticas de primeros auxilios.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación de Investigación y Extensión es la encargada de desarrollar las políticas a través de planes, programas y proyectos de Investigación Científica y de Extensión. Esta instancia se organiza con la Coordinación de Biblioteca y Recursos Educativos, además, de la Coordinación de Centro de Investigación con los docentes investigadores y la Coordinación de Extensión con los docentes de extensión.

ARTÍCULO 11.- La Coordinación Administrativa es la encargada de administrar los recursos de infraestructura física, tecnológica, suministro de bienes y servicios, recursos financieros, talento humano y a las demandas de los procesos de la Carrera, respondiendo por el manejo contable y financiero, garantizando que las necesidades logísticas y financieras de los procesos académicos, de investigación y de extensión, sean satisfechas de manera oportuna, eficaz y eficiente, además de dirigir y coordinar las operaciones planeando el uso de los recursos financieros de acuerdo a la norma vigente, así como rendir las cuentas e informes que le sean requeridos por los organismos de control y las autoridades institucionales. Esta instancia se organiza con la Tesorería, Marketing y Publicidad y con la Coordinación de Servicios Generales, que a su vez organizan las actividades con los personales de limpiadoras, seguridad y mantenimiento.

ARTÍCULO 12.- El docente debe cumplir con las funciones básicas de la enseñanza, extensión, e investigación, con sus respectivas actividades que buscan guiar, evaluar, motivar, propiciar, estimular, facilitar y desarrollar en el estudiante el logro de las competencias para alcanzar el perfil de egreso definido en el Plan de estudios.

ARTÍCULO 13.- El perfil de docente de acuerdo al modelo pedagógico por competencia debe contar con la generación del conocimiento científico, gestión de proyectos, compromiso social, mediación del aprendizaje, profesionalismo médico, administración de la educación médica, gestión curricular, solvencia académica, dominio psicopedagógico, planeación del proceso educativo de los médicos por competencias, evaluación del proceso educativo, formación y actualización e innovación y tecnología.

ARTÍCULO 14.- El docente deberá desarrollar la totalidad del programa de asignatura en las clases previstas según la carga horaria en el periodo establecido en el Calendario Académico y para casos de imposibilidad de asistencia, debe proponer un auxiliar previa observancia de los requerimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 15.- El docente deberá asistir a reuniones convocadas por la carrera, salvo casos debida y oportunamente justificado. Las ausencias se harán constar en su legajo para el o los concursos de cátedra en los cuales se presente en el futuro.

ARTÍCULO 16.- El docente de la carrera de Medicina no podrá dictar clases particulares remuneradas de su asignatura a sus estudiantes.

CAPÍTULO III - DEL ACCESO A LA CARRERA DE MEDICINA

SECCIÓN I - Requisitos para el Ingreso a la Carrera de Medicina

ARTÍCULO 17.- El ingreso a la carrera de Medicina estará sujeto a un proceso de Selección y Admisión, cuyos periodos, cantidades, plazos y modalidades específicas serán establecidos en el Proyecto de Admisión e implementados por el Consejo de Facultad, previa aprobación de la Facultad de Ciencias de la Salud - ULDV y del Vicerrectorado de Grado.

ARTÍCULO 18.- Para ingresar a la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud - ULDV se requieren:

a. Poseer Título de Bachiller u otro equivalente, en el Paraguay o en otro país, evaluado por la carrera, tomando en cuenta los Convenios Académicos existentes entre países y/o los Programas de Asignaturas y Planes de Estudio de la Institución respectiva, expuestos mediante Certificados de Estudios y Títulos legalizados y visados que el Consejo Superior Universitario considere suficientemente válidos.
b. Solicitar la admisión a la carrera de Medicina obligándose a respetar los Estatutos, Reglamentos y disposiciones emanadas de la Carrera, de la Facultad y de la Universidad.
c. Presentar los documentos requeridos.

- *Para los estudiantes paraguayos:*

3 (tres) copias de Cédula de Identidad Civil, autenticadas por escribanía. 3 (tres) fotografías tipo carnet, tamaño 3x4.
1 (una) copia original de Certificado de Nacimiento.

1 (una) copia original de Certificado de Estudios de Educación Media visado y legalizado por el Ministerio de Educación y Ciencias.

1 (una) copia Título de Bachiller autenticada por escribanía. 1 (una) copia de recibo de pago de matrícula.

- *Para los estudiantes extranjeros:*

3 (tres) copias del Documento de Identidad (R.G, DNI) autenticadas por escribanía paraguaya.
3 (tres) copias de admisión temporaria o permanente vigente autenticadas por escribanía paraguaya.
3 (tres) fotografías tipo carnet, tamaño 3x4.

1 (una) copia original de Certificado de Nacimiento y 1 (una) copia autenticada por escribanía paraguaya.
1 (una) copia original de Certificado de Estudios de Educación Media, con certificación de firma visado por el Consulado, Legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Educación y Ciencias con traducción y 1 (una) copia autenticada por escribanía paraguaya.
1 (una) copia Título de Bachiller autenticada por escribanía. 1 (una) copia de recibo de pago de matrícula.

d. Acreditar los exámenes de conocimientos, mediante curso propedéutico y test psicotécnico que la Carrera aplicará a los postulantes de la carrera de Medicina.
e. Disponer de tiempo completo para cursar la carrera de Medicina.
f. Cumplir los requisitos administrativos y económicos establecidos por el Consejo de Administración de la Universidad.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de matrícula y los demás documentos que acrediten la identidad y la formación académica del postulante, se deberán presentar para la verificación dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
Una vez admitido el estudiante, la solicitud y su documentación respectiva serán remitidas a la Secretaría General, previo cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes, para su verificación y archivo.

ARTÍCULO 20.- Los postulantes que, por motivos justificados, no pudieran contar con toda la documentación requerida, al momento de solicitar su matrícula, serán admitidos en forma condicional, con la autorización de la Jefatura de Carrera, debiendo regularizar su documentación en el plazo que se dará a conocer mediante resolución y/o circular. De no hacerlo así, dicha solicitud será anulada y el estudiante será dado de baja inmediatamente, perdiendo todos sus procesos realizados hasta ese momento y sus derechos como estudiante de la carrera de Medicina, así como los importes pagados, por cualquier concepto. Al estudiante que regularice su documentación en el plazo fijado, le serán

reconocidos todos sus procesos realizados durante el plazo en que estuvo matriculado en forma condicional.

ARTÍCULO 21.- En caso de admisión por Convalidación se aplicará lo establecido en el Reglamento de Convalidaciones.

ARTÍCULO 22.- Toda documentación entregada por la estudiante pasa a formar parte del patrimonio documental de la Universidad.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN DEL PLAN DE ESTUDIOS

SECCIÓN I - Definiciones

ARTÍCULO 23. A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento Académico, se adoptan las siguientes definiciones:

FUNDAMENTOS DEL MODELO EDUCATIVO

a. Modelo Educativo: Marco filosófico, pedagógico y metodológico adoptado por la Universidad Leonardo Da Vinci que orienta el proceso de formación integral de los estudiantes, basado en el desarrollo de competencias, el aprendizaje centrado en el estudiante, la investigación, la innovación, la responsabilidad social y el mejoramiento continuo de la calidad.

b. Perfil de Egreso: Conjunto de competencias, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que el estudiante debe demostrar al concluir satisfactoriamente el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina y que constituyen la base para el ejercicio profesional.

c. Competencia: Integración dinámica de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que permiten al estudiante actuar de manera ética, pertinente, crítica y eficaz frente a situaciones propias del ejercicio profesional.

d. Resultado de Aprendizaje: Declaración verificable de los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores que el estudiante debe demostrar al finalizar una asignatura, ciclo o programa de formación, como evidencia del desarrollo de las competencias previstas en el Perfil de Egreso.

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

e. Plan de Estudios: Documento académico oficial aprobado por el Consejo Superior Universitario que organiza el proceso formativo de la Carrera de Medicina, establece el Perfil de Egreso, las competencias, los resultados de aprendizaje, las asignaturas, los créditos académicos, las cargas

horarias, los prerrequisitos, las correlatividades y los demás requisitos para la obtención del título de Médico.

f. Componente Curricular: Unidad de aprendizaje prevista en el Plan de Estudios que integra conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores para contribuir al desarrollo progresivo de las competencias del Perfil de Egreso.

g. Asignatura: Unidad curricular organizada con resultados de aprendizaje, contenidos, estrategias metodológicas y sistemas de evaluación propios, destinada al desarrollo de competencias específicas del Plan de Estudios.

h. Sistema de Créditos Académicos: Sistema que cuantifica la carga académica del estudiante mediante la asignación de créditos a cada asignatura o actividad curricular, considerando el volumen total de trabajo requerido para alcanzar los resultados de aprendizaje.

i. Crédito Académico: Unidad de medida que expresa el volumen de trabajo académico que un estudiante debe realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos en una asignatura o actividad curricular.

j. Hora de Trabajo Académico: Unidad de tiempo destinada al desarrollo de actividades académicas necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje y comprende:

- Horas de trabajo presencial.
- Horas de trabajo autónomo supervisado.
- Horas de trabajo autónomo.

Horas de trabajo presencial: Corresponden a las actividades desarrolladas simultáneamente por docentes y estudiantes en clases teóricas, prácticas, laboratorios, simulaciones, talleres y demás actividades académicas.

Horas de trabajo autónomo supervisado: Corresponden a las actividades realizadas por el estudiante bajo seguimiento y orientación del docente. Comprenden, entre otras, la Pasantía Supervisada (Internado Rotatorio), actividades de extensión universitaria y otras prácticas formativas previstas en el Plan de Estudios.

Horas de trabajo autónomo: Corresponden al tiempo que el estudiante dedica de manera independiente, con orientación docente, a la realización de investigaciones, trabajos prácticos, lecturas, ensayos, monografías, informes, búsqueda bibliográfica, estudio individual, actividades de laboratorio, visitas técnicas y demás actividades orientadas al fortalecimiento del aprendizaje.

k. Año Académico: Período oficial de actividades académicas definido en el Calendario Académico Institucional.

l. Semestre Académico: Cada uno de los períodos en que se divide el Año Académico para el desarrollo de las actividades académicas.

m. Año de Formación: Nivel académico previsto en el Plan de Estudios que agrupa asignaturas y actividades curriculares correspondientes a una etapa determinada del proceso formativo.

INGRESO Y PERMANENCIA

n. Mecanismo de Ingreso: Conjunto de requisitos, procedimientos y condiciones establecidos institucionalmente para la admisión de estudiantes a la Carrera de Medicina.

o. Período de Ingreso: Lapso establecido institucionalmente para el desarrollo de los procesos de admisión, inscripción y matrícula.

p. Cohorte: Conjunto de estudiantes que ingresan a la Carrera de Medicina en un mismo período académico y desarrollan su trayectoria conforme al Plan de Estudios vigente al momento de su ingreso.

q. Matrícula: Acto administrativo mediante el cual el estudiante formaliza su inscripción en la Carrera o en el período académico correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

r. Arancel: Obligación económica establecida institucionalmente por la prestación de los servicios académicos y administrativos.

s. Estudiante Regular: Persona matriculada que cumple los requisitos académicos y administrativos establecidos para mantener su condición de estudiante activo.

t. Estudiante Condicional: Persona matriculada que, por incumplimiento de uno o más requisitos académicos, administrativos o financieros establecidos institucionalmente, mantiene restricciones para el ejercicio pleno de sus derechos académicos.

DESARROLLO ACADÉMICO

u. Prerrequisito: Requisito académico que debe ser aprobado previamente para cursar una determinada asignatura o actividad curricular.

v. Correlatividad: Relación académica entre asignaturas que establece la aprobación previa de una o más de ellas como condición para cursar otra.

w. Actividad Extracurricular: Actividad académica, científica, cultural, deportiva, artística, de investigación, extensión o vinculación con el medio que complementa la formación integral del estudiante y que no forma parte de las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

x. Evaluación del Estudiante: Proceso sistemático, continuo e integral mediante el cual se valora el logro de los resultados de aprendizaje y el desarrollo de las competencias previstas en el Perfil de Egreso.

y. Exoneración: Modalidad de aprobación de una asignatura mediante la cual el estudiante queda dispensado de rendir el examen final, siempre que haya cumplido los requisitos académicos y las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

z. Habilitación: Condición académica que adquiere el estudiante para acceder al examen final de una asignatura una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

aa. Período de Exámenes Finales: Espacio de tiempo establecido en el Calendario Académico Institucional para la realización de las evaluaciones finales de las asignaturas correspondientes al semestre académico.

Consta de tres periodos:

- *Periodo ordinario,* es la primera y segunda oportunidad en el cual se aplican los exámenes finales;
- *Periodo complementario*, es la tercera oportunidad de un examen final, y
- *Periodo extraordinario*, es el que se autoriza fuera de las fechas ordinarias y complementarias por el Consejo de Facultad, con el objeto de reponer la oportunidad de un examen final ya sea del periodo ordinario o complementario debido a inasistencia justificada y comprobada, este podrá acceder a un examen extraordinario.

SECCIÓN II - Plan de Estudios y Programas de asignaturas

ARTÍCULO 24.- La revisión, evaluación y propuesta de actualización del Plan de Estudios de la Carrera de Medicina será responsabilidad del Comité de Revisión Curricular, el cual realizará el análisis técnico de la pertinencia, coherencia, vigencia y resultados del currículo, considerando las necesidades del contexto, los avances científicos, los resultados de los procesos de evaluación, la opinión de los grupos de interés y los criterios establecidos por los organismos reguladores y de acreditación.

La Coordinación de Carrera actuará como instancia técnica de apoyo al Comité, coordinando el proceso de revisión curricular y elaborando la documentación correspondiente.

La Jefatura de Carrera, con base en el dictamen emitido por el Comité de Revisión Curricular, elevará la propuesta al Consejo de Facultad para su consideración.

Aprobada la propuesta por el Consejo de Facultad, el Decanato la remitirá al Consejo Superior Universitario, órgano competente para aprobar las modificaciones o actualizaciones del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los docentes realizar revisiones y proponer ajustes y actualizaciones a los programas de asignaturas para adaptarlos a las políticas educativas y al plan de desarrollo de la carrera, así como a las tendencias educacionales y científicas mundiales. Corresponde aprobar la modificación del ajuste del programa al Consejo de Facultad y elevar a la Facultad a efectos de homologación de los cambios.

ARTÍCULO 26.- La Carrera proporcionará el programa de asignaturas, que deberá contener:

a. Identificación: Asignatura, Curso, Semestre, Área de Formación, Clave, Pre-requisito, Crédito académico, Nivel Educativo, Tipo, Carga Horaria Semanal, Carga Horaria Semestral (Hs Teóricas Semestral y Hs Prácticas Semestral), Hora Autónoma Semestral, Carga Horaria Semestral (presencial y autónoma), Aprobación (Res. Nº y Fecha) y Docente/s.
b. Fundamentación
c. Objetivo/s general/es
d. Competencias a desarrollar (Competencias genéricas y Competencias específicas)
e. Capacidades a desarrollar (Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales)
f. Contenidos programáticos
g. Estrategias metodológicas
h. Estrategias evaluativas
i. Bibliografía (Básica y Complementaria)

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad deberá implementar mecanismo de seguimiento y evaluación de los programas de estudios y plan de estudios, como procedimientos para medir la calidad e impacto en el perfil de egreso.

SECCIÓN III - Duración de la Promoción

ARTÍCULO 28.- El período de duración normal de la carrera establecido en el plan de estudios es la cantidad de Años Lectivos requeridos para completar la carrera a un ritmo normal. En ese período, la carrera deberá convocar la totalidad de asignaturas del plan de estudios.

ARTÍCULO 29.- Una vez transcurrido el período de duración normal y convocada todas las asignaturas del mismo, se considerará concluida a la Promoción correspondiente. El estudiante que no hubiere culminado la carrera en el período establecido, perderá su Promoción y deberá pasar a una nueva cohorte.

ARTÍCULO 30.- La cancelación de la matrícula se podrá realizar con el llenado de formulario que se presenta en la coordinación administrativa, que será efectivizada a través de una Resolución del Consejo de Facultad.

SECCIÓN IV - Sistema de Créditos

ARTÍCULO 31.- Cada asignatura del Plan de Estudios tendrá asignado un número determinado de créditos. Para terminar la Carrera y recibir el Título correspondiente, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas necesarias para completar el número de créditos exigidos en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 32.- El sistema de "créditos" consiste en asignar créditos a las asignaturas de la carrera, en función a la carga horaria semanal y el tiempo total que un estudiante dedica al aprendizaje.

ARTÍCULO 33.- La Carrera de Medicina adopta el Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay (SNCA-PY), conforme a la normativa vigente del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES). Para la Universidad Leonardo Da Vinci, un (1) crédito académico equivale a veintinueve (29) horas de trabajo académico del estudiante, comprendiendo las horas de trabajo con acompañamiento docente y las horas de trabajo independiente o autónomo, de conformidad con el Reglamento Institucional del Sistema de Créditos Académicos y el Plan de Estudios vigente.

CAPÍTULO V - DE LAS CATEGORÍAS ACADÉMICAS DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 34.- *Estudiante.* Se considera estudiante a la persona que, habiendo cumplido los requisitos de admisión, inscripción y matrícula establecidos en los artículos 18 y 19 del presente

Reglamento, mantiene vínculo académico con la Carrera de Medicina y se encuentra cursando el Plan de Estudios vigente.

ARTÍCULO 35.- *Egresado.* Se considera egresado al estudiante que ha aprobado la totalidad de las asignaturas, actividades curriculares, la Pasantía Supervisada (Internado Rotatorio) y los demás requisitos académicos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera de Medicina, encontrándose habilitado para iniciar los trámites conducentes a la obtención del título de grado.

ARTÍCULO 36.- *Graduado.* Se considera graduado al egresado que ha cumplido la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos por la Universidad para la obtención del título de grado, habiéndosele conferido el título de Médico por el Consejo Superior Universitario.

SECCIÓN I - Régimen de Inscripción

ARTÍCULO 37.- El estudiante debe inscribirse en el período habilitado según el calendario académico, por asignatura y por semestre, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente.

ARTÍCULO 38.- El estudiante no podrá en un mismo período lectivo, inscribirse simultáneamente a materias de más de tres semestres.

ARTÍCULO 39.- La distribución de los inscriptos se realizará de forma automática en el momento de la inscripción por el sistema informático, basándose en los siguientes criterios:

a. El estudiante regular conservará su sección respectiva en semestres superiores.
b. El estudiante en situación irregular conservará su sección en función a su promedio, es decir el de mayor promedio hasta cubrir las plazas para cada sección.
c. Completadas las plazas de una o más secciones según los criterios de los incisos a y b, las demás secciones serán completadas con los demás inscriptos, en forma aleatoria.

SECCIÓN II - Categoría académica del estudiante

ARTÍCULO 40.- Para ejercer los derechos de ciudadanía universitaria, se requiere haber aprobado, al menos, treinta y tres (33) créditos.

ARTÍCULO 41.- De acuerdo con la malla curricular vigente, la Carrera de Medicina comprende un total de 330 créditos académicos, distribuidos de la siguiente manera:

Año	Créditos del año	Créditos acumulados
Primer Año	51	51
Segundo Año	45	96

Tercer Año	46	142
Cuarto Año	48	190
Quinto Año	47	237
Sexto Año (Internado Rotatorio)	88	325
Actividades de Extensión Universitaria	5	**330**

La categoría académica del estudiante de la Carrera de Medicina estará determinada por el número de créditos académicos aprobados, de conformidad con el Plan de Estudios vigente, según la siguiente escala:

Categoría académica	Créditos aprobados
Estudiante de Primer Año	Hasta **51** créditos aprobados.
Estudiante de Segundo Año	Más de **51** y hasta **96** créditos aprobados.
Estudiante de Tercer Año	Más de **96** y hasta **142** créditos aprobados.
Estudiante de Cuarto Año	Más de **142** y hasta **190** créditos aprobados.
Estudiante de Quinto Año	Más de **190** y hasta **237** créditos aprobados.
Estudiante de Sexto Año	Más de **237** y hasta **325** créditos aprobados.
Egresado	Haber aprobado la totalidad del Plan de Estudios (**330 créditos académicos**), incluidos el Internado Rotatorio y las Actividades de Extensión Universitaria, y cumplir los demás requisitos académicos establecidos por la normativa institucional.

CAPÍTULO VI - DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 42.- Se entiende por Convalidación de asignaturas, el acto administrativo y académico en virtud del cual una asignatura o un conjunto de asignaturas aprobadas en una Universidad, cobran pleno valor académico para la ULDV. Se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de los programas de grado. Además, se regirá por un Reglamento de Convalidaciones.

SECCIÓN I - Procedimiento de Convalidación de Asignaturas

ARTÍCULO 43.- Podrán efectuarse convalidaciones de asignaturas cursadas y aprobadas en:

a. Universidades y otras instituciones de educación superior paraguayas y extranjeras

legalmente reconocidas;

b. la Universidad Leonardo Da Vinci - ULDV

c. No se podrán realizar, en ningún caso, procesos de convalidación de asignaturas de grado en el área clínica y rotatorio.

ARTÍCULO 44.- Para solicitar convalidación de asignaturas el estudiante deberá estar matriculado en la carrera de Medicina.

ARTÍCULO 45.- La solicitud de convalidación de materias deberá presentarse en la secretaría de la Carrera en la cual se desea aplicar la convalidación, y deberá acompañar con los siguientes antecedentes:

a. En el caso de materias cursadas y aprobadas en universidades e instituciones de educación superior paraguayas o extranjeras, legalmente reconocidas, la solicitud de convalidación deberá estar acompañada del Certificado de Estudios legalizado y los Programas de asignaturas correspondientes, debidamente visados por la institución respectiva.
b. Para las asignaturas cursadas en la ULDV será suficiente con la presentación de la solicitud de convalidación respectiva y la ficha académica.

ARTÍCULO 46.- Las asignaturas a convalidar, deben tener una equivalencia del 75% en cuanto a la carga horaria con la asignatura que se solicita sea convalidada y debe existir como mínimo una coincidencia del 75% en el contenido de los programas. El periodo de vigencia de una asignatura en el nivel de grado será de diez años.

ARTÍCULO 47.- La convalidación iniciará su proceso en la Filial a través del docente de la asignatura, la Coordinación de Seguimiento del PEA y de Evaluación, la Coordinación de Carrera y el Consejo de Facultad, los cuales emitirán un dictamen en una matriz de equivalencia de acuerdo al reglamento específico de convalidaciones. El dictamen debe ser remitido al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien emitirá la resolución de convalidación, la cual será remitida al Rectorado para ser refrendada y archivada en Secretaria General.

ARTÍCULO 48.- La convalidación se formalizará por medio de una Resolución emanada del Decanato y refrendado por el Rectorado y será efectiva mediante el pago de los aranceles establecidos.

ARTÍCULO 49.- El estudiante que cuente con una aprobación de convalidación, podrá acceder a formar parte del cuadro de honor y/o nombrado mejor egresado en la carrera, siempre y cuando sus resultados y requisitos se ajusten a lo establecido.

CAPÍTULO VII - DE LA ORGANIZACIÓN DEL AÑO ACADÉMICO

ARTÍCULO 50.- La Jefatura de carrera elaborará el calendario de académico para el periodo lectivo, en base a las normas estipuladas en el presente reglamento y lo elevará al Consejo de Facultad para su estudio y consideración. La aprobación del Calendario de académico está a cargo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 51.- Cada semestre del período lectivo contará con 16 semanas efectivas destinadas al desarrollo de las clases y a las pruebas parciales, independientemente del tiempo asignado a los exámenes finales. En cada semestre se prevé realizar las siguientes etapas:

a. De planificación de actividades
b. De matriculación al inicio del periodo lectivo.
c. De desarrollo de las actividades áulicas
d. De pruebas parciales y/o exámenes finales por semestre.
e. De recuperación de pruebas parciales
f. De receso entre cada semestre.

CAPÍTULO VII - DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

SECCIÓN I - Sistema o régimen académico

ARTÍCULO 52.- El sistema o régimen académico de la carrera es Mixto, donde: a. Los cinco primeros años de formación tienen régimen semestral y b. El sexto año, referido al último año de formación que contempla el internado rotatorio pre-profesional supervisado tiene el régimen anual.

SECCIÓN II - Sistema de enseñanza - aprendizaje

ARTÍCULO 53.- La clase teórica se entenderá como clases magistrales, de exposición o análisis de los conceptos teóricos que consiste en la presentación de un tema, lógicamente estructurado, donde el recurso principal es el lenguaje oral.

ARTÍCULO 54.- La clase práctica es una modalidad organizativa en la que se desarrollan actividades de aplicación de los conocimientos a situaciones concretas y de adquisición de habilidades básicas y procedimentales relacionadas con la materia objeto de estudio. Características de la clase práctica:

a. La clase práctica se podrá desarrollar individualmente o en grupos de tamaño mediano o pequeño.
b. La clase práctica se podrá realizar bajo la supervisión del docente quien da seguimiento y evalúa al trabajo realizado, sin sustituir con ello el trabajo independiente del estudiante.
c. Entre las técnicas de aprendizaje se podrán utilizar en grupos de discusión, estudio de caso,

discusión de gabinete, trabajo en equipo.

d. Las clases práctica según el contenido programático se podrá realizar en el aula, laboratorio, talleres, visitas técnicas o trabajo de campo.

ARTÍCULO 55.- Todas las actividades académicas, de clases teóricas y clases prácticas se desarrollarán en el local de la Filial, salvo anuencia de la Jefatura de Carrera y Coordinación de Carrera.

ARTÍCULO 56.- La metodología de enseñanza-aprendizaje buscará lograr en los estudiantes ser protagonistas del proceso educativo, lo que conlleva un aprendizaje significativo y autónomo y por ende, de mayor calidad, mediante la construcción del conocimiento, las capacidades de los estudiantes para cumplir eficientemente con sus funciones profesionales en los ambientes dinámicos y complejos en los cuales se ejercerán la medicina. La carrera de Medicina implementará diversas formas de aprendizaje durante el desarrollo de contenidos, tomando en cuenta los conceptuales, los procedimentales y las actitudinales, en base de la experiencia, la reflexión, la conceptualización y la experimentación.

ARTÍCULO 57.- Metodología de enseñanza y aprendizaje

La Carrera de Medicina desarrollará el proceso de enseñanza y aprendizaje de conformidad con el Modelo Educativo Institucional, sustentado en un enfoque basado en el desarrollo de competencias, centrado en el estudiante, orientado a resultados de aprendizaje y fundamentado en la integración de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores requeridos para el ejercicio profesional del médico general.

Para el logro del perfil de egreso, la metodología de enseñanza y aprendizaje se regirá por las siguientes directrices:

a. Enfoque centrado en el estudiante y orientado al desarrollo de competencias. El proceso formativo promoverá la participación activa del estudiante en la construcción de su aprendizaje, favoreciendo el desarrollo del pensamiento crítico, analítico, reflexivo, científico y ético, mediante experiencias de aprendizaje significativas, contextualizadas y vinculadas con los problemas prioritarios de salud de la población. El docente actuará como facilitador, orientador y mediador del aprendizaje, promoviendo un ambiente académico participativo, inclusivo y colaborativo.

b. Integración curricular y articulación con el perfil de egreso.
Las asignaturas y actividades curriculares estarán articuladas con las competencias del perfil de egreso, garantizando la integración horizontal y vertical de los contenidos y su contribución al desarrollo progresivo de las funciones profesionales del médico general.

c. Integración interdisciplinaria y trabajo colaborativo.
La formación promoverá el aprendizaje interdisciplinario mediante el trabajo colaborativo entre estudiantes y docentes de diferentes áreas del conocimiento, favoreciendo la resolución integral de problemas de salud, el desarrollo de proyectos académicos, de investigación y de extensión, así como la toma de decisiones fundamentadas en evidencia científica.

d. Integración de las ciencias básicas, preclínicas y clínicas.
La metodología favorecerá la articulación progresiva entre las ciencias básicas, preclínicas y clínicas, integrando los conocimientos biomédicos, clínicos, epidemiológicos, sociales y humanísticos para fortalecer el razonamiento clínico, la toma de decisiones y la práctica médica basada en evidencia.

e. Estrategias metodológicas activas.
La Carrera de Medicina empleará metodologías activas de enseñanza y aprendizaje apropiadas para la formación médica, orientadas al desarrollo de competencias profesionales, entre ellas:

- Aprendizaje Basado en Problemas (ABP).
- Aprendizaje Basado en Casos Clínicos.
- Aprendizaje Basado en Equipos (Team-Based Learning - TBL).
- Aprendizaje Basado en Proyectos.
- Aprendizaje Colaborativo.
- Simulación clínica de baja, mediana y alta fidelidad.
- Laboratorios de habilidades clínicas y procedimientos.
- Prácticas de laboratorio.
- Prácticas hospitalarias y comunitarias.
- Tutorías académicas.
- Seminarios, talleres, foros, debates y simposios.
- Clase invertida (Flipped Classroom).
- Investigación formativa.
- Uso de tecnologías digitales, plataformas virtuales y recursos de simulación para el aprendizaje.

f. Desarrollo del razonamiento clínico y la práctica basada en evidencia.
Las estrategias metodológicas deberán favorecer el desarrollo del razonamiento clínico, el juicio diagnóstico, la toma de decisiones clínicas, la comunicación efectiva, el trabajo en equipo, la

seguridad del paciente, el profesionalismo y la práctica médica basada en la mejor evidencia científica disponible.

g. Contextualización del aprendizaje.
Las experiencias formativas estarán orientadas a responder a las necesidades de salud de la comunidad y del sistema sanitario nacional, promoviendo la atención integral de las personas, familias y comunidades con enfoque preventivo, promocional, asistencial, rehabilitador y de responsabilidad social.

h. Innovación educativa y mejora continua.
La Carrera promoverá la incorporación permanente de metodologías innovadoras, recursos tecnológicos y estrategias de enseñanza fundamentadas en evidencia científica y en las mejores prácticas internacionales de educación médica, asegurando la actualización continua del proceso formativo y la calidad de los aprendizajes.

i. Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

La Carrera de Medicina promoverá la integración pedagógica de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como apoyo al proceso de enseñanza, aprendizaje y evaluación, favoreciendo el acceso a recursos educativos digitales, la comunicación académica, el aprendizaje colaborativo y el desarrollo de competencias digitales en estudiantes y docentes.

Para ello, podrán utilizarse plataformas institucionales de aprendizaje, bibliotecas digitales, recursos educativos abiertos, simuladores clínicos, materiales multimedia, videoconferencias, herramientas de colaboración en línea, repositorios institucionales, aplicaciones móviles, entornos virtuales de aprendizaje, tecnologías de realidad aumentada y otras herramientas tecnológicas que contribuyan al logro de los resultados de aprendizaje, mediante modalidades presenciales, híbridas o virtuales, con actividades sincrónicas y asincrónicas.

j. Desarrollo y actualización de recursos educativos.

La Carrera fomentará la elaboración, actualización y utilización permanente de recursos educativos innovadores y basados en evidencia, tales como guías de aprendizaje, casos clínicos, materiales audiovisuales, simulaciones, recursos digitales interactivos, laboratorios virtuales, objetos de aprendizaje y otros materiales que fortalezcan el desarrollo de las competencias profesionales del estudiante.

k. Aprendizaje autónomo y autorregulado.

El proceso formativo promoverá el desarrollo progresivo de la autonomía del estudiante, fortaleciendo su capacidad para identificar necesidades de aprendizaje, formular objetivos

personales, seleccionar fuentes confiables de información científica, gestionar su proceso de formación y evaluar su propio desempeño, fomentando el aprendizaje permanente y el desarrollo profesional continuo.

En este proceso, el docente ejercerá el rol de facilitador, mentor y asesor académico, proporcionando orientación y acompañamiento especialmente ante situaciones de mayor complejidad clínica, científica o profesional.

l. Tutoría académica y apoyo al aprendizaje.

La Carrera dispondrá de un sistema de tutoría académica orientado a acompañar el proceso formativo de los estudiantes, prevenir dificultades académicas y fortalecer el desarrollo de las competencias previstas en el perfil de egreso.

Las tutorías comprenderán acciones de orientación, asesoramiento, seguimiento y retroalimentación individual o grupal, priorizando a los estudiantes que presenten necesidades de apoyo académico o desempeño insuficiente.

Para el fortalecimiento de las competencias profesionales podrán emplearse, entre otras, las siguientes estrategias:

- sesiones de tutoría individual y grupal;
- análisis y discusión de casos clínicos;
- simulación clínica y entrenamiento de habilidades;
- revisión de historias clínicas, protocolos y guías de práctica clínica;
- auditorías académicas;
- análisis de videograbaciones y actividades de *role playing*;
- revisión crítica de la literatura científica;
- aprendizaje basado en evidencia;
- prácticas supervisadas y actividades de retroalimentación estructurada.

Estas acciones estarán orientadas al desarrollo del razonamiento clínico, las habilidades de comunicación, los procedimientos clínicos, la toma de decisiones y el profesionalismo, en concordancia con el modelo educativo basado en competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de estudios.

SECCIÓN III - Asistencia a Clase

ARTÍCULO 58.- Es responsabilidad del estudiante asistir a clase. El porcentaje de asistencia obligatoria exigida en la carrera, para tener derecho al examen final.

a. Alcanzar el 70% o más de asistencia en clases teóricas, salvo los casos excepcionales debidamente justificados.
b. Alcanzar el 90% o más de asistencia en clases prácticas, salvo los casos excepcionales debidamente justificados.

ARTÍCULO 59.- Para caso de exoneración de las signaturas de área de formación complementaria y las electivas (I, II, III). El porcentaje de asistencia obligatoria es el 90% exigida en la carrera para tener derecho al examen final.

ARTÍCULO 60.- Para obtener la calificación final de diez (10) "Felicitado", el estudiante deberá haber alcanzado el máximo rendimiento académico previsto para dicha calificación y acreditar, además, el cien por ciento (100 %) de asistencia a las actividades académicas obligatorias de la asignatura.

ARTÍCULO 61.- En caso de inasistencia a clase de un docente, la Coordinación de Carrera podrá proceder a postergar la clase para otra fecha y en horario especial, previa aprobación de la Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 62.-La clase deberá ser suspendida ante un retraso de veinte (20) minutos por parte del profesor, en cuyo caso la Coordinación de Carrera pospondrá la clase para otra fecha y en horario especial, previa comunicación a la Jefatura de Carrera.

ARTÍCULO 63.- La clase podrá ser suspendida a iniciativa del docente, previa comunicación a la Coordinación de Carrera ante una asistencia inferior a 3 estudiantes.

SECCIÓN IV - Período de Clases

ARTÍCULO 64.- El periodo de clases estará definido en el Calendario Académico considerando las 16 semanas de clases establecidas en el Plan de estudios de la carrera de Medicina.

SECCIÓN V - Horario de Clases

ARTÍCULO 65.- La HORA CÁTEDRA, se refiere a un período de sesenta (60) minutos de clase teórica y/o práctica, con asistencia en salas de clases

ARTÍCULO 66.- El horario de clases de los 5 años de formación se desarrolla de lunes a sábado, según la organización académica. En relación al Internado, referida al 6º año tiene un régimen anual cuyo inicio está previsto en el mes de enero y la culminación en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 67.- Los turnos de clases ordinarias serán generalmente los que se citan a continuación, sin perjuicio de que los correspondientes órganos administrativos y académicos de la Universidad puedan acordar otros turnos y horarios, en cuyo caso deberán comunicarlo en tiempo oportuno y en forma adecuada a todos los afectados.

Turno Mañana: de 7:00 a 13:00 horas Turno Tarde: de 13:00 a 17:00 horas Turno Noche: de 17:00 a 22:00 horas

ARTÍCULO 68.- El horario y requisitos para uso de la biblioteca son los establecidos por las autoridades de la Filial, con el objeto de facilitar a los estudiantes el acceso a la misma.

CAPÍTULO VIII- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

SECCIÓN I - Pruebas parciales

ARTÍCULO 69.- Las pruebas parciales deben realizarse dos como mínima en cada asignatura durante el semestre correspondiente del plan de estudios.

ARTÍCULO 70.- Tendrá derecho a presentarse a pruebas parciales el estudiante que esté al día con los aranceles establecidos por la Carrera, siempre y cuando no tengan otro requisito pendiente.

ARTÍCULO 71.- Las pruebas parciales podrán ser escritas (examen diversidad de preguntas -elección múltiple, abierta, apareamiento, etc.-, mapas y redes conceptuales, ensayo, informe -trabajo individual o grupal-, portafolio, proyecto de investigación, resolución de problemas y conflictos; fichas de investigación o de lectura; interpretación de gráficos, informes de visitas o trabajos en terreno); orales (exposiciones; planteo y/o solución de problema; respuesta de un método de solución; propuestas de solución; comprobación de las propuestas; interrogaciones orales, debates); prácticas (demostración, dramatización, examen práctico, experiencia en laboratorio y talleres, interpretación de imágenes, visualización de muestras en el microscopio, simulación -pacientes simulados, simuladores informáticos-, participación en grupo); ejecución (portafolio; rúbricas; pasantías supervisadas; auditorías de historia clínica, de decisiones clínicas, de la empatía con el paciente y sus familiares, y de práctica asistencial) y/u observación (entrevistas, listas de cotejo, rúbricas, escalas).

ARTÍCULO 72.- El Archivo de la Filial se encargará de conservar las pruebas parciales dentro del legajo de cada estudiante hasta su egreso, transcurridos dichos plazos serán destruidos.

SECCIÓN II - Trabajos Prácticos

ARTÍCULO 73.- Los trabajos prácticos deben ser asignados a los estudiantes por los docentes de cada asignatura, estos trabajos prácticos serán realizados de forma individual o grupal, pudiendo utilizar los equipos informáticos, equipos audiovisuales, la biblioteca de la Universidad, la biblioteca virtual u otros medios y fuentes de información indicados por el docente.

ARTÍCULO 74.- Los trabajos prácticos podrán consistir en:

a. Trabajos de laboratorio
b. Visitas y giras de estudios
c. Trabajos de ensayos
d. Exposiciones orales
e. Resolución de problemas
f. Informes escritos, presentación y/o defensa.
g. Proyectos de extensión
h. Otros trabajos

ARTÍCULO 75.- Los trabajos prácticos serán realizados 2 (dos) como mínimo durante el semestre del período lectivo.

SECCIÓN III - Exámenes Finales

ARTÍCULO 76.- El examen final es el que se aplica al finalizar las actividades de una asignatura. Debe evaluar las competencias adquiridas en cada asignatura a partir de los contenidos impartidos durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 77.- Para obtener derecho de inscripción o habilitación al examen final el estudiante debe:

a. Alcanzar el promedio del 60% en las pruebas parciales y en los trabajos prácticos o su equivalente.
b. Alcanzar el 70% o más de asistencia en clases teóricas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
c. Alcanzar el 90% o más de asistencia en clases prácticas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
d. Estar habilitado administrativamente.
e. Alcanzar un promedio de 50% a 59% en el proceso, con derecho a un Examen Recuperatorio

y una exigencia mínima de 60%, para posteriormente tener acceso a un Examen Complementario.

f. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Consejo de Facultad (COF)**,** el cual emitirá el dictamen correspondiente y, cuando la naturaleza del caso así lo requiera, las elevará a las instancias superiores de la Universidad Leonardo Da Vinci (ULDV) para su consideración y resolución, de conformidad con el Estatuto Institucional y la normativa vigente.

ARTICULO 78. – Ponderación de exámenes finales:

a. Para aprobar la asignatura, la ponderación del examen final tendrá una EXIGENCIA MINIMA del 60 %, es decir 24 puntos de 40.

ARTÍCULO 79.- Periodos de exámenes finales son:

a. El periodo ordinario tendrá 2 (dos) oportunidades (primera y segundo) de examen final en cada semestre del período lectivo.
b. El periodo complementario tendrá 1 (un) oportunidad (tercera) de examen final en cada semestre del período lectivo.
c. El periodo extraordinario, se aplica fuera de las fechas ordinarias y complementarias, previa aprobación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 80.- Los horarios de exámenes finales (ordinarios y complementarios) deben ser aprobados por el Consejo de Facultad - COF, a propuesta de los estudiantes previa revisión de la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación y visto bueno de la Coordinación de Carrera. Los horarios de exámenes finales deben ser entregados a los estudiantes donde dichas fechas son inalterables, salvo causa debidamente justificada y aprobada por el Consejo de Facultad - COF. En este último caso las nuevas fechas deben anunciarse con una semana mínima de anticipación.

ARTÍCULO 81.- Los horarios de exámenes finales (extraordinario) deben ser aprobados por el Consejo de Facultad - COF, a propuesta de la Coordinación de Carrera. Las fechas establecidas serán comunicadas a los estudiantes.

ARTÍCULO 82.- Los exámenes finales serán administrados por un docente responsable (titular) de la asignatura, quien lo presidirá, y por un segundo docente de la Carrera, quien actuará como veedor o interventor, garantizando la transparencia y el cumplimiento de las normas que regulan el proceso de evaluación.

El examen final versará sobre la totalidad de los contenidos y competencias previstos en el programa de la asignatura y se desarrollará en las instalaciones de la Filial correspondiente. Excepcionalmente,

podrá realizarse en otro lugar o modalidad, por causas debidamente justificadas y previa autorización del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 83.- Las calificaciones finales son definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado.

ARTÍCULO 84.- El estudiante que no se presenta al examen final en la fecha y hora programadas perderá el derecho de esa oportunidad.

ARTÍCULO 85.- El estudiante que se haya aplazado en los exámenes finales en tres oportunidades (ordinario, complementario y/o extraordinario) en la misma asignatura, debe volver a cursar la asignatura.

ARTÍCULO 86.- El Archivo de la Filial se encargará de conservar los exámenes finales dentro del legajo de cada estudiante hasta su egreso, transcurridos dichos plazos serán destruidos.

SECCIÓN IV - Ponderación de Parciales, Trabajos Prácticos y Finales

ARTÍCULO 87.- Las pruebas parciales y trabajos prácticos tendrán una ponderación acumulativa para el examen final (periodo ordinario y complementario), cuya opción de valores será definida por el docente según la naturaleza de la asignatura. A continuación, se presenta la tabla de valores acumulativos:

Valores acumulativos

PARCIALES ACUMULADOS	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C
Primer Parcial	20%	25%	15%
Segundo Parcial	20%	25%	15%
Trabajo Práctico	20%	10%	30%
Evaluación Final	40%	40%	40%
Total de acumulados	**100%**	**100%**	**100%**

ARTÍCULO 88.- En el periodo extraordinario se establece la calificación sobre el 100% del examen final.

SECCIÓN V - Examen por Suficiencia

ARTÍCULO 89.- El Examen por Suficiencia constituye un mecanismo de evaluación mediante el cual la Universidad verifica que un estudiante posee los conocimientos, competencias y resultados de aprendizaje correspondientes a una asignatura del Plan de Estudios, adquiridos mediante estudios previos u otros procesos formativos debidamente acreditados. Se exceptúa de esta modalidad a quien alguna vez haya cursado en la carrera la asignatura de que se trate.

ARTÍCULO 90.- Los Exámenes por Suficiencia se calificarán únicamente como "Aprobado" o "Reprobado". Se considerará Aprobado al estudiante que obtenga una calificación igual o superior al setenta por ciento (70 %) del puntaje total previsto para la evaluación, y Reprobado cuando obtenga un resultado inferior a dicho porcentaje.

SECCIÓN VI - Exoneración

ARTÍCULO 91.- Las asignaturas del área de formación complementaria y las asignaturas electivas (Electiva I, II y III) podrán ser aprobadas mediante la modalidad de **exoneración**, que consiste en la aprobación de la asignatura sin la obligación de rendir el examen final, siempre que el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

a. Registrar una asistencia mínima del noventa por ciento (90 %) a las actividades académicas obligatorias de la asignatura.

b. Obtener un promedio igual o superior al ochenta por ciento (80 %) en las evaluaciones parciales, trabajos prácticos y demás actividades evaluativas previstas en el programa de la asignatura.

c. Encontrarse habilitado académica y administrativamente para la culminación de la asignatura.

d. Cumplir los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el programa de la asignatura, cuando corresponda.

ARTÍCULO 92.- El estudiante que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior podrá optar por la modalidad de exoneración. En caso de no ejercer dicha opción, deberá inscribirse y presentarse

al examen final correspondiente, siendo su calificación final determinada conforme al sistema de evaluación previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 93.- El estudiante que no reúna los requisitos establecidos para la exoneración deberá rendir el examen final de la asignatura, de conformidad con el calendario académico y las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN VII - Calificación Final

ARTÍCULO 94.- La Jefatura de la Carrera será la responsable de dirigir y supervisar el sistema de evaluación de los aprendizajes. La Coordinación Académica y la Coordinación del Proceso de Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación (PEA y Evaluación) tendrán a su cargo la planificación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de los procesos de evaluación, brindando el acompañamiento técnico y pedagógico necesario para garantizar su calidad, transparencia y mejora continua.

ARTÍCULO 95.- El docente de la asignatura es el encargado de la aplicación del sistema de evaluación, por lo que la calificación final de la asignatura será calculada por el mismo, sobre la base de los acumulados obtenidos por el estudiante en las pruebas parciales, trabajos prácticos y en el examen final.

ARTÍCULO 96.- La escala de calificaciones a ser utilizada en los exámenes finales con las siguientes equivalencias:

NIVEL DE LOGRO %	ESCALA DE CALIFICACIÓN	EXPRESIÓN CUALITATIVA
01 a 59 %	1al 4,99	Insuficiente
60 a 69 %	5 al 7	Regular
70 a 79 %	7,1 al 8	Bueno
80 a 90 %	8,1 al 9	Distinguido
91 a 100 %	9,1 al 10	Sobresaliente

La aprobación de la asignatura implica el otorgamiento de los créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 97.- La calificación 10 (diez) Felicitado queda a criterio del docente de la asignatura. Para el estudiante que haya obtenido un 100% de aprovechamiento en todos los requisitos (parciales, trabajos prácticos, finales, asistencia, entre otros).

SECCIÓN VIII - Aprobación de Asignatura

ARTÍCULO 98.- El régimen de promoción de los estudiantes se establece por asignaturas que se cursan de acuerdo al sistema de requisitos vigente a partir del presente reglamento.

ARTÍCULO 99.- Para la aprobación de las asignaturas se establece la nota 5 (cinco) como mínima, de una calificación que va del 1 (uno) al 10 (diez).

ARTÍCULO 100.- En el examen final (ordinario y complementario) el estudiante deberá obtener un rendimiento académico del 60%, lo que permitirá la sumatoria de los acumulados de las pruebas parciales y trabajos prácticos. A partir de los puntajes obtenidos en el proceso (pruebas parciales y trabajo práctico) y final (examen final) se determinará el nivel de logro y en su efecto la calificación final.

ARTÍCULO 101. - Las notas 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la escala corresponde a la aprobación de la asignatura.

ARTÍCULO 102.- Se reprueba una asignatura cuando no se alcanza la nota de aprobación establecida en el Art. 99.

ARTÍCULO 103.- El estudiante será promovido al grado inmediato superior si ha aprobado todas las asignaturas del grado anterior. Para ser promovido al séptimo semestre el estudiante debe haber aprobado todos los requisitos de las asignaturas establecidos hasta el sexto semestre. Para ser promovido al undécimo semestre el estudiante debe haber aprobado todos los requisitos de las asignaturas establecidos hasta el décimo semestre.

SECCIÓN IX - Registro de la Evaluación

ARTÍCULO 104.- La planilla de proceso acumulados es el documento que permite registrar los resultados obtenidos en cada proceso evaluativo (pruebas parciales, trabajos prácticos y examen final).

ARTÍCULO 105.- Las calificaciones que se obtienen en Exámenes Finales de las asignaturas son calificaciones finales y por lo tanto, deberán constar en Acta de Calificación Final expedida para el efecto.

ARTÍCULO 106.- El acta de calificación será elaborada por la Secretaría de la Carrera, a través del Sistema de Gestión Universitaria SISGUNIV, una vez completado por el docente y verificado por la Coordinación de PEA y Evaluación, se remite para las firmas de los directivos pertinentes y posteriormente al archivo.

ARTÍCULO 107.- Los documentos de registros de evaluación (planilla de proceso acumulado y acta de calificación final) obran en el archivo de la Universidad.

ARTÍCULO 108.- El estudiante tiene derecho a la certificación de sus calificaciones finales de las asignaturas, para el efecto debe llenar el formulario de solicitud. El Certificado de Estudios para que tenga validez legal debe estar firmado por autoridades habilitadas para el efecto. A través de la solicitud se pueden otorgar:

a. Extracto Académico (con costo) no valido para traslado.
b. Certificado de Estudio Parcial (con costo) incluye Programas de asignaturas foliados, válido para traslado.
c. El estudiante puede acceder a sus calificaciones a través del aplicativo Centro de Atención al E (sin costo), disponible en la página web.
d. La Secretaria de Carrera debe publicar a través de un panel informativo las Calificaciones.

SECCIÓN X - Repitencia

ARTÍCULO 109.- El estudiante que vuelve a cursar la asignatura debe satisfacer nuevamente todos los requisitos exigidos por la misma y contará con las oportunidades respectivas para el examen final.

ARTÍCULO 110.- Excepción, el estudiante que vuelve a cursar la asignatura podrá llenar el formulario de solicitud de exoneración del requisito de asistencia a clases teóricas. Posteriormente, la Coordinación de Seguimiento del PEA y Evaluación y la Coordinación de Carrera deberá emitir dictamen.

TITULO II DE RÉGIMEN DE GESTIÓN

CAPITULO I - POLÍTICAS EDUCATIVAS

ARTÍCULO 112.- La política educativa es entendida desde la comprensión de los procesos estructurales, de los conflictos institucionales y desde la acción e ideología de los diferentes conjuntos de colectivos que participan de la comunidad educativa, desde intereses y acciones distintas.

ARTÍCULO 113.- Las políticas educativas se deben definir en el Plan de desarrollo en coherencia con el Proyecto Educativo de la Carrera de Medicina. Las Políticas Educativas que se deben establecer son las siguientes:

1. Política de Planificación Estratégica
 Define el rumbo institucional, los objetivos estratégicos y el marco para todas las demás políticas.
2. Política de Aseguramiento de la Calidad
 Establece el sistema que garantiza la mejora continua y el cumplimiento de la misión institucional.
3. Política de Financiamiento
 Asegura la sostenibilidad económica para ejecutar el Plan Estratégico y las demás políticas.
4. Política de Gestión del Talento Humano
 Regula la captación, desarrollo, evaluación y permanencia del personal académico y administrativo.
5. Política de Investigación
 Define la generación y transferencia del conocimiento científico.
6. Política de Extensión Universitaria
 Establece la vinculación de la universidad con la sociedad y su entorno.
7. Política de Internacionalización
 Promueve la cooperación académica, movilidad e integración internacional, fortaleciendo las funciones sustantivas.
8. Política de Inclusión y Atención a la Diversidad
 Garantiza la equidad, el acceso, la permanencia y la participación de toda la comunidad universitaria.
9. Política de Bienestar Estudiantil
 Favorece el desarrollo integral, la permanencia y el éxito académico del estudiante.
10. Política de Comunicación e Información
 Regula la gestión de la comunicación institucional y el flujo de información para la toma de decisiones.

11. Política de Desarrollo y Gestión del Acervo Bibliográfico
Constituye una política específica de apoyo a la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 114.- Las políticas educativas de la Carrera de Medicina deben ser definidas por instancias responsables en forma colaborativa y participativa por los miembros de la comunidad académica y remitida para aprobación.

ARTÍCULO 115.- La aprobación de las políticas educativas es responsabilidad de la Facultad de Ciencias de la Salud, previo parecer del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 116.- El desarrollo de las políticas educativas es responsabilidad de cada instancia proponente y la evaluación de proceso y de producto es responsabilidad de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad de la Carrera.

CAPÍTULO II - MECANISMOS DE GESTIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 117.- Para el desarrollo de la carrera de Medicina se deberá establecer mecanismos, es decir, sucesiones de etapas de un conjunto de acciones u operaciones de gestión que tendrán que realizarse de la misma forma y sistemáticamente para el aseguramiento de la calidad mediante el seguimiento, evaluación e implementación de planes de mejoras.

ARTÍCULO 118.- Los mecanismos de gestión de la Carrera deberán ser elaborados por las instancias responsables de su implementación, mediante un proceso participativo que involucre a los actores institucionales pertinentes. Una vez elaborados, serán remitidos a la Jefatura de la Carrera para su análisis y validación técnica; posteriormente, serán elevados al Consejo de Facultad (COF) para la emisión del dictamen correspondiente y, con dicho parecer, remitidos al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, instancia que aprobará el mecanismo o, cuando corresponda conforme al Estatuto Institucional y a la normativa vigente, lo elevará a las autoridades superiores de la Universidad para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 119.- Los mecanismos de gestión que serán desarrollados en la carrera son los siguientes:

1. Mecanismo de Aseguramiento de la Calidad y Mejora Continua.

2. Mecanismo de Elaboración, Seguimiento y Evaluación del Proyecto Académico, Plan de Desarrollo y POA.

3. Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y del Sistema de Evaluación.

4. Mecanismo de Actualización Curricular, Programas de Estudio y Perfil de Egreso.

5. Mecanismo de Orientación Académica, Bienestar Estudiantil-

6. Mecanismo de Inclusión y Atención a la Diversidad.

7. Mecanismo de Eficiencia Interna, Rendimiento Académico, Rendimiento Crítico, Permanencia.

8. Mecanismo de Gestión de Prácticas Formativas, Campos Clínicos e Internado Rotatorio.

9. Mecanismo de Selección, Evaluación, Capacitación, Promoción y Desarrollo del Personal Docente.

10. Mecanismo de Investigación, Extensión y Vinculación con el Medio.

11. Mecanismo de Seguimiento a Egresados, Graduados y Consulta a Empleadores.

12. Mecanismo de Gestión de Infraestructura, Equipamiento, Insumos, Laboratorios y Seguridad.

13. Mecanismo de Gestión, Actualización y Evaluación del Acervo Bibliográfico y Recursos de Aprendizaje.

14. Mecanismo de Planificación, Seguimiento y Control Presupuestario.

15. Mecanismo de Comunicación Institucional y Gestión Documental.

16. Mecanismo de Actualización, Aplicación, Evaluación y Difusión de Normativas.

17. Mecanismo de Convenios, Movilidad Académica e Internacionalización.

18. Mecanismo de Integración Curricular, Interdisciplinariedad e Inserción de Estudiantes en Actividades Académicas.

ARTÍCULO 120.- El informe final de la puesta en marcha de los mecanismos con sus respectivas evidencias de implementación deberá ser presentado al final de cada periodo lectivo por las instancias responsables.

ARTÍCULO 121.- La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad será responsable de planificar, coordinar y ejecutar los procesos de monitoreo, evaluación y mejora continua de los mecanismos de gestión de la Carrera, mediante el análisis de indicadores, evidencias y resultados, formulando acciones de mejora para fortalecer el cumplimiento de los objetivos institucionales y los estándares de calidad.

CAPÍTULO III - PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 122.- Por Plan se entiende como una herramienta de gestión en la que se explicitan políticas, objetivos, estrategias, cronogramas y recursos que permiten plantear los cursos de acción, factibles y necesarios para el desarrollo académico y administrativo de la carrera de Medicina. En este sentido, un plan es un documento académico escrito que requiere de los detalles necesarios para realizar las actividades establecidas.

ARTÍCULO 123.- Por Programa se entiende como un documento que contiene procesos de actividades o delineamientos en coherencia con Plan de Desarrollo de la carrera de Medicina, que se va a realizar en una determinada instancia ya sea académica y/o administrativa.

ARTÍCULO 124.- Por Proyecto refiere al documento orientador de las acciones en todos los ámbitos de gestión o quehacer educativo para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Plan Operativo de Actividades de la carrera.

ARTÍCULO 125.- Los planes, programas y proyectos deberán ser presentados al inicio de cada periodo lectivo por las Coordinaciones y la Jefatura de carrera para su estudio al Consejo de facultad y aprobación . Los Proyectos deberán ser presentados en el primer mes de cada semestre del periodo lectivo por los Docentes. Solamente en casos excepcionales serán recibidos fuera de los periodos mencionados.

ARTÍCULO 126.- La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad deberá implementar procedimientos de evaluación metacognitivo sobre los Planes, Programas y Proyectos desarrollados.

CAPÍTULO IV - PASANTÍAS SUPERVISADAS

ARTÍCULO 127.- La Pasantía Supervisada se refiere a la etapa donde el estudiante se integra al equipo de salud de las Instituciones Hospitalarias acreditadas con un desempeño de trabajo disciplinado y organizado con normas propias de trabajo y dotados de reglamentos compatibilizados con las normas hospitalarias correspondientes.

ARTÍCULO 128.- Para realizar la pasantía supervisada (internado rotatorio), el estudiante - pasante debe cumplir con los siguientes requisitos.

a. Haber aprobado la totalidad de la materia hasta el décimo semestre del Plan de Estudios de la carrera de Medicina.
b. Estar matriculado debidamente en la Pasantía Supervisada (internado rotatorio) para poder participar en la distribución de plazas.
c. Haber llenado el formato de solicitud escrita y entregar a la Coordinación de Pasantía Supervisada, para acceder a una plaza en el internado rotatorio.
d. Haber presentado los certificados médicos y de vacunas

ARTÍCULO 129.- La Pasantía Supervisada (internado rotario) se iniciará y terminará en las fechas fijadas en la programación académica de la carrera de Medicina y se desarrollará en un periodo de doce meses, bajo la modalidad de pasantías obligatorias, dentro del régimen de internado, en los Hospitales habilitados a través de convenios, por la Carrera de Medicina de la Universidad Leonardo Da Vinci.

ARTÍCULO 130.- El objetivo general de la Pasantía Supervisada es aplicar y profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas, proporcionados a los estudiantes en los diez semestres anteriores de la carrera.

ARTÍCULO 131.- Los objetivos específicos de la Pasantía Supervisada (internado rotatorio) son los siguientes:

a. Afianzar los conocimientos y desarrollar competencias en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a partir de la atención a los pacientes de las instituciones prestadoras de servicio donde realiza su pasantía.
b. Lograr un mayor desarrollo de habilidades y destrezas en el uso de los equipos y realización de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos con enfoque integral.
c. Desarrollar las competencias comunicativas requeridas en la interacción con el paciente, la familia, la comunidad y el equipo de salud.
d. Fortalecer los principios, valores y aspectos de la medicina legal relacionados con su actuación en el ámbito profesional.
e. Familiarizar al estudiante en el uso de las guías de manejo médico y procesos administrativos básicos del sistema de salud establecida legalmente en el ámbito nacional.
f. Fortalecer las competencias de razonamiento clínico para la toma de decisiones en las diferentes alteraciones fisiopatológicas presentadas por los pacientes.

CAPÍTULO V - BIBLIOTECA

ARTÍCULO 132.- Las normas de uso de los servicios de la Biblioteca, así como los aspectos operativos de su funcionamiento y servicios, estarán establecidas en el mecanismo de evaluación y política de renovación e incremento del acervo bibliográfico de la carrera y reglamento de Biblioteca.

ARTÍCULO 133.- La aplicación del mecanismo de evaluación y política de renovación e incremento del acervo bibliográfico de la carrera y el reglamento de biblioteca estarán a cargo de la Coordinación de Biblioteca y de Recursos Educativos, bajo la supervisión de la Coordinación de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 134.- Al inicio del año lectivo se realizarán orientaciones académicas mediante talleres de capacitación a los estudiantes del primer año para la utilización de la biblioteca y la biblioteca médica digital por la Coordinación de Biblioteca y de Recursos Educativos.

CAPÍTULO VI - LOS LABORATORIOS

ARTÍCULO 135.- Las normas de uso de los servicios de los Laboratorios, así como los aspectos operativos de su funcionamiento y servicios, estarán establecidas en el mecanismo de adquisición, mantenimiento y evaluación de insumos y equipamientos de Laboratorio y reglamento de Laboratorios.

ARTÍCULO 136.- La aplicación del mecanismo de evaluación y política de renovación e incremento del Laboratorios de la carrera y el reglamento del mismo estarán a cargo de la Coordinación de Laboratorios y Coordinación Tecnológica bajo la supervisión de la Coordinación de Desarrollo e innovación Tecnológica

CAPÍTULO VII - TÍTULO DE GRADO

ARTÍCULO 137.- La aprobación de la totalidad de las asignaturas, haber completado las 50 horas de extensión universitaria y la pasantía supervisada (internado rotatorio) y en efecto, la obtención del total de los créditos académicos del Plan de Estudio otorga al estudiante la categoría de Egresado.

ARTÍCULO 138.- Para obtener el Título profesional de Médico, el egresado deberá cumplir satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos: a) Haber presentado toda la documentación requerida debidamente legalizada; b) Haber aprobado todas las asignaturas obteniendo los créditos académicos contemplados en el Plan de Estudios; c) Haber completado la carga horaria mínima de actividades de extensión universitaria de 50 horas; d) Haber aprobado la pasantía supervisada (internado rotatorio) obteniendo los créditos académicos correspondientes; e) Haber cumplido con la totalidad de los aranceles establecidos.

CAPÍTULO VIII - NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIAS

ARTÍCULO 139.- El estudiante, docente, funcionarios y directivos de la carrera de Medicina deberán tener en cuenta la observancia del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones vigentes en la Universidad, así como las normas éticas y jurídicas emanadas de las leyes vigentes en el país y de las normas y costumbres morales tradicionales.

ARTÍCULO 140.- Las normas de convivencia, estarán establecidas en el código de ética de la Carrera, y su aplicación estará a cargo del Comité de ética, bajo supervisión de la Coordinación de Aseguramiento de la Calidad.

CAPÍTULO IX - REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DOCENCIA

ARTÍCULO 141.- Para ser contratado como docente de la Carrera de Medicina, se requiere lo siguiente:

a. Poseer título de Grado en el área de Medicina registrado en el Ministerio de Educación y Cultura;
b. Contar con 5 años de experiencia profesional en el área Médica o en la actividad docente; Los docentes que contaren con menor antigüedad deberán ser supervisados directamente por otro docente que en dicha asignatura ejerza efectivamente la docencia con las condiciones de antigüedad exigida.
c. Capacitación pedagógica en educación superior
d. Notoria capacidad científica, técnica o intelectual

.

ARTÍCULO 142.- Para evidenciar las condiciones precedentes se deberá presentar el original, o una copia autenticada, de la documentación de respaldo.

ARTÍCULO 143.- Para la aprobación de las propuestas de contratación de docentes de la carrera de Medicina se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El docente podrá ser propuesto hasta en tres cursos por semestres con una asignatura en cada una de ella; los casos excepcionales deberán ser justificados;
b. El docente podrá impartir la docencia hasta un máximo de 40 horas/reloj semanal.
c. El Coordinador General de Carrera, docentes de medio tiempo y tiempo completo serán propuestos como docentes de cursos en función a lo establecido en su contrato;
d. El docente que haya sido nombrado en semestres y/o años lectivos anteriores, deberá acreditar un promedio general igual o superior a 3,5 en las evaluaciones del desempeño docente efectuadas por los estudiantes de los cursos dictados por el mismo.
e. El cumplimiento evidenciado por parte del docente de los plazos y términos establecidos por

la Carrera en cuanto a: inicio de clases, entrega de informes de evaluaciones, actas de exámenes finales y otros documentos que pudieran ser requeridos por la universidad, en relación con su actividad como docente en la misma.

CAPÍTULO X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 144.- Vigencia.

El presente Reglamento Académico entrará en vigencia a partir de su aprobación por las autoridades competentes de la Universidad Leonardo Da Vinci y será de aplicación obligatoria para todos los procesos académicos que se desarrollen con posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de las disposiciones transitorias establecidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 145.- Aplicación a las cohortes estudiantiles.

Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables, en forma íntegra, a los estudiantes que ingresen a la Carrera de Medicina a partir de la cohorte de ingreso correspondiente al período académico en que entre en vigencia este Reglamento.

Los estudiantes pertenecientes a cohortes anteriores continuarán rigiéndose por las disposiciones del reglamento vigente al momento de su ingreso, salvo aquellas normas del presente Reglamento que resulten más favorables para el estudiante y cuya aplicación no afecte derechos adquiridos, el plan de estudios cursado ni la organización académica de la carrera.

ARTÍCULO 146.- Régimen de transición.

La implementación del presente Reglamento se realizará de manera gradual, garantizando la continuidad de los procesos académicos y la protección de los derechos de los estudiantes.

Cuando la actualización del Plan de Estudios, de los programas académicos o de la normativa institucional genere diferencias entre el régimen anterior y el nuevo, la Carrera de Medicina establecerá, mediante resolución fundada de las autoridades competentes, los mecanismos de transición correspondientes, incluyendo las tablas de equivalencias, reconocimiento de asignaturas, régimen de adaptación curricular y demás procedimientos necesarios para asegurar la continuidad de las trayectorias académicas.

ARTÍCULO 147.- Derogación.

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias de igual o inferior jerarquía que se opongan a su contenido.

ARTÍCULO 148.- Difusión.

La Carrera de Medicina garantizará la difusión del presente Reglamento entre estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo mediante los medios institucionales oficiales, asegurando su disponibilidad permanente para consulta.

ARTÍCULO 149.- Interpretación.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a las autoridades académicas competentes, conforme al Estatuto Institucional, las normas universitarias vigentes y los principios de legalidad, equidad, transparencia y mejora continua de la calidad académica.

ARTÍCULO 150.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Consejo de Facultad (COF)**,** el cual emitirá el dictamen correspondiente y, cuando la naturaleza del caso así lo requiera, las elevará a las instancias superiores de la Universidad Leonardo Da Vinci (ULDV) para su consideración y resolución, de conformidad con el Estatuto Institucional y la normativa vigente.